

4
havia resuelto, servirnos para la Remonta de la Cavalleria, con seiscientos doblones de à dos escudos de oro; y respecto de que no tenia modo de aprómptarlos, sino buscarlos à credito, ò à daño, siendo imposible su satisfaccion en muchos años, se la concediessse licencia, y facultad para imponer un real en cada quintal de Soffa, y Barrilla, de la cosecha de su Jurisdiccion, que havia de satisfacer el Comprador, por el alivio del Cosechero, como se practicaba en las Villas de Cieza, Totana, y otras de aquel Reynado: pudiendo passar à su cobranza à los Puertos de Cartagena, Alicante, y demás donde constasse se transportassen dichos generos, por el tiempo necessario, hasta reintegrar los dichos seiscientos doblones, gastos, y adealas, que tuviesen de costa el buscarlos, sobre el producto del dicho Arbitrio, para su aprómp- to. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo que sobre ello se dixo por el nuestro Fiscal, se acordò dar esta nuestra Carta, por la qual aceptamos el servicio de los dichos seiscientos doblones de à dos escudos de oro, que ofrece dicha Ciudad de Murcia; y para su aprómp- to la concedemos licencia, y facultad, para que por el tiempo necesario pueda imponer, y cargar un real en cada quintal de Soffa, y Barrilla, de la cosecha de su Jurisdiccion, passando à su cobranza à los Puertos de Cartagena, Alicante, y demás partes donde se transportassen los dichos generos; y para hacer prompto dicho servicio, pueda tomar, y poner à censo, ò à daño, los dichos seiscientos doblones sobre el Arbitrio referido, con los menos intereses, que hallàre de qualesquier Personas, Concejos, ò Comunidades, que se los quiera dar, y otorgar para su resguardo, las Escrituras de censo, y obligaciones que convengan, con las clausulas, y firmas que se requieran; à las quales, para su validacion, interponemos nuestra Autoridad, y Decreto Real; y lo que procediere de dicho Arbitrio, lo hareis depositar en Persona lega, llana, y abonada, la que

